

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 622-2018-OS/OR TACNA**

Tacna, 05 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700080981, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1520-2017-OS/OR TACNA, de fecha 10 de julio de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1771-2017-OS/OR TACNA, en contra de la empresa **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20520099108.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 201700080981 de fecha 22 de mayo de 2017, notificado el mismo día¹, en la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la avenida Cuzco urbanización Las Vilcas manzana E lotes 11, 12, 13 y 14, distrito de Coronel Gregorio Albarracín, provincia y departamento de Tacna, se verificó que la empresa **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° 0001-GRIF-23-2000, que al momento de la visita de supervisión se encontraban estacionados cinco (05) vehículos de placas de rodaje N° UO-6379, B3R-032, Z3U-037, C9F-463 y D8X-890, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
Los vehículos de placas: UO-6379, B3R-032, Z3U-037, C9F-463 y D8X-890, se encontraban estacionados en las instalaciones del establecimiento ubicado en la avenida Cuzco urbanización Las Vilcas manzana E lotes 11, 12, 13 y 14, distrito de Coronel Gregorio Albarracín, provincia y departamento de Tacna; los referidos vehículos no se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas; así mismo se encontraban estacionados sin ninguna persona a cargo.	Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1520-2017-OS/OR TACNA de fecha 10 de julio de 2017, notificado el 17 de julio de 2017², se comunicó a la empresa **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 622-2018-OS/OR TACNA**

Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante Oficio N° 521-2017-OS/OR TACNA de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado el 22 de diciembre de 2017, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1771-2017-OS/OR TACNA, concluyéndose que la empresa **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.** incumplió la obligación establecida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.2 de la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE REGUN RCD N° 271-2012-OS/CD
Permitir el estacionamiento de vehículos, los cuales no se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas; así mismo, se encontraron estacionados sin ninguna persona a cargo.	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Multa de hasta 300 UIT.

- 1.4. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352
No cumplir con la prohibición del estacionamiento de vehículos, los cuales no se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas; así mismo, se encontraron estacionados sin ninguna persona a cargo. Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. Sanción: 0.20 UIT

- 1.5. La empresa fiscalizada no presentó escrito de descargos al Oficio N° 521-2017-OS/OR TACNA de fecha 29 de noviembre de 2017, que traslada el Informe Final de Instrucción N° 1771-2017-OS/OR TACNA.

2. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador se desprende que la empresa con razón social **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.** ha incumplido lo establecido en el Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, toda vez que se ha verificado que los vehículos de placas N° UO-6379, B3R-032, Z3U-037, C9F-463 y D8X-890, se encontraban estacionados en

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 622-2018-OS/OR TACNA**

las instalaciones del establecimiento los mismos que no se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas; así mismo, se encontraron estacionados sin ninguna persona a cargo.

- 2.2 El numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.3 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.** incumplió la obligación establecida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 2.4 De allí que, considerando lo expuesto, la multa a imponerse, propuesta por el Informe Final de Instrucción N° 1771-2017-OS/OR TACNA, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
No cumplir con la prohibición del estacionamiento de vehículos, los cuales no se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas; así mismo, se encontraron estacionados sin ninguna persona a cargo. Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	0.20 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **MULTISERVICIOS TACNA SUR S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700080981-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, para la aplicación del beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta, es requisito que

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 622-2018-OS/OR TACNA**

el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos; si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«itraverso»

ING. IVAN TRAVERSO BEDON
Jefe de Oficina Regional Tacna
Órgano Sancionador
Osinergmin